

INE/CG17/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020 SERÁN ATENDIDOS POR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

G L O S A R I O

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPEL:	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG407/2019 aprobó la creación de la COTSPEL, señalando en el Punto Noveno del referido Acuerdo que la Comisión entraría en funciones al día siguiente de la aprobación del mismo y concluiría sus actividades al término de dichos procesos, con el objetivo de atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales que se celebrarían en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- II. El 30 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, en los que se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los respectivos OPL, para el debido desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
- III. El 15 de diciembre de 2019 dio inicio el Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo y, mediante Acuerdos IEEH/CG/055/2019 e IEEH/CG/057/2019, ambos de esa misma fecha, el Consejo General del IEEH aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones registrados ante ese órgano, para que postulen candidatas y candidatos para ocupar cargos en los 84 ayuntamientos que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019 – 2020.
- IV. El 1º de enero de 2020 dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Coahuila y, mediante Acuerdo IEC/CG/001/2020 de esa misma fecha, el Consejo General del IEC emitió la convocatoria para la elección de 25 diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- V. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de COVID-19, privilegiando el derecho a la salud del personal y de la ciudadanía, mediante Acuerdo

INE/JGE34/2020 aprobó diversas medidas preventivas y de actuación, entre las que se encontraba la reducción de actividades presenciales.

- VI.** El 1 de abril de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG83/2020, ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2. En dicha determinación se estableció, entre otros aspectos, el siguiente mandato:

TERCERO. *Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.*

- VII.** El 17 de abril de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG87/2020 por el que se determinó de manera temporal y extraordinaria, entre otros, la presidencia e integración de comisiones permanentes y temporales.

- VIII.** El 30 de julio de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020 por el cual estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y la reanudación de las actividades inherentes a su desarrollo, determinando en ese sentido que la elección para renovar a las y los integrantes de los 84 ayuntamientos hidalguenses se celebrará el tercer domingo del mes de octubre del presente año, es decir, el domingo 18 de octubre del año 2020, acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver los Recursos de Apelación acumulados SUP-RAP-42/2020 y SUP-RAP-45/2020.

- IX.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto mediante el Acuerdo INE/CG172/2020 aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral.

- X.** El 18 de octubre de 2020, se celebró la Jornada Electoral en los estados de Coahuila e Hidalgo, para la renovación de las 25 diputaciones y 84 presidencias municipales respectivamente.
- XI.** Derivado de lo anterior, en el Estado de Hidalgo diversas representaciones partidistas presentaron sendos juicios para impugnar los resultados obtenidos el día de la Jornada Electoral.
- XII.** En fecha 12 de diciembre de 2020, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ratificó dentro del expediente ST-JDC- 260/2020 y sus acumulados, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expediente JIN-02-PRI-112/2020 y TEEH-JDC-286/2020, TEEH-JDC-287/2020 y TEEH-JDC-288/2020 acumulados, en donde declaró un empate entre el candidato independiente Erik Carbajal Romo y el candidato del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los resultados de la elección en el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.
- XIII.** En fecha 13 de diciembre de 2020, la Sala Toluca del TEPJF confirmó a través del expediente ST-JRC-99/2020, ST-JDC-261/2020 y ST-JDC-264/2020 la sentencia emitida por el TEEH dentro del juicio ciudadano TEEH-JDC-284/2020 y sus acumulados JIN-30-MPH-110/2020, JIN-30-PAN-111/2020, y el TEEH-PES-036/2020, en donde resolvió en el sentido de anular la elección en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por considerar que no se realizaron conforme a la Legislación Electoral y afectar el desarrollo y el resultado final de la elección, vulnerando principios constitucionales y acreditarse la causal de nulidad prevista en el artículo 385 fracción VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, referente la comisión en forma generalizada violaciones sustanciales en la Jornada Electoral, que se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos o coaliciones promoventes o sus candidatos.
- XIV.** El 29 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/366/2020, aprobó que la celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021 para la renovación de los Ayuntamientos de

Acaxochitlán e Ixmiquilpan sea en la misma fecha en la que tendrá lugar la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario de Diputaciones Locales, es decir el día 06 de junio de 2021.

- XV.** El 8 de enero de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021 en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O

Marco Normativo

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.

4. El artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral
5. El artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. En el artículo 10, párrafo 1, del RIINE, se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
7. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del RIINE, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
8. Los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto. A partir de dichos informes, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del INE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y,
 - d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
10. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
11. Que el numeral 1 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones señala que, con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas.

Motivos que sustentan la determinación

12. En el Punto Tercero de la Resolución INE/CG83/2020, este Consejo General determinó que una vez establecidas las condiciones de seguridad sanitaria y

en atención a la información que proporcionaría la Secretaría de Salud y a las medidas que emitiera el Consejo de Salubridad General, se fijaría la fecha para celebrar la Jornada Electoral, así como las condiciones para reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.

13. Por tal motivo, de conformidad al Punto Primero de Acuerdo INE/CG170/2020, la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo se realizó el domingo 18 de octubre de 2020.
14. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, derivado de la celebración de la Jornada Electoral en el Estado de Hidalgo, diversos actores políticos se inconformaron sobre los resultados por lo que presentaron juicios para impugnar los resultados obtenidos el día de la Jornada Electoral.
15. Resultado de ello, la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ratificó las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo mediante las que determinó el empate en el resultado de las elecciones en el municipio de Acaxochitlán y la anulación de las elecciones en el municipio de Ixmiquilpan, ambos municipios del Estado de Hidalgo.
16. En ese orden de ideas, como resultado de la Jornada Electoral celebrada el 18 de octubre de 2020, se realizarán elecciones extraordinarias en el Estado de Hidalgo.
17. Que el objetivo general de la COTSPEL consistió en dirigir los trabajos realizados por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y por la Unidades Técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como realizar el seguimiento e informar sobre los mismos, como parte de la instrumentación de las actividades que se llevaron a cabo para

las elecciones locales, cuya Jornada Electoral se celebró el 18 de octubre de 2020.

- 18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 42, numeral 3 de la LGIPE, 12 numeral 3 del RIINE y 6 del RE, en septiembre del año previo al de una elección federal o de elecciones concurrentes, el Consejo General determinará la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- 19.** Asimismo, entre los objetivos de la CCOE se incluye el coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, aprobar los procesos relativos a la integración de mesas directivas de casilla, capacitación electoral, educación cívica, la participación ciudadana, la difusión de las campañas institucionales, la ubicación de casillas, la asistencia y electoral, la documentación y los materiales electorales, la integración y funcionamiento de las juntas y los Consejos Locales y distritales, y los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación electoral cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- 20.** En este sentido, la CCOE, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a)** Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b)** Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
 - d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- 21. Toda vez que en diversos Acuerdos INE/CG87/2020 e INE/CG172/2020, de 17 de abril de 2020 y 30 de julio de 2020, respectivamente, se señaló que la integración y Presidencia de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 concluirán, en los términos existentes, con los trabajos de dicha comisión y en virtud de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/366/2020, aprobó que la celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021 para la renovación de los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan sea en la misma fecha en la que tendrá lugar la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario de Diputaciones Locales, es decir el día 06 de junio de 2021, éste Consejo General estima conveniente que la CCOE realice el seguimiento a las actividades correspondientes.
- 22. Que tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, las elecciones en los Estados de Coahuila e Hidalgo se llevaron a cabo en el marco de la Pandemia por COVID-19, acorde a las medidas y protocolos de atención sanitaria y protección para la salud adoptados, por lo que su celebración al ser dilatada, actualmente coincide con el Proceso Electoral Federal y concurrentes, por lo que se estima conveniente que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conozca sobre los asuntos de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019-2020.
- 23. Las reglas de operatividad previstas en la ECAE 2020-2021 serán aplicables al proceso local extraordinario en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan, puesto que la Jornada Electoral se empatará con la concurrente del Proceso Electoral 2020-2021.

24. Que la determinación de continuar con el seguimiento de las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019-2020 en Hidalgo a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, no genera ningún perjuicio a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes, ni a las Autoridades Electorales, ya que todos los procedimientos serán desahogados bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.
25. El Consejo General no está revocando sus propias determinaciones con el presente Acuerdo, toda vez que el mandato de dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse subsiste, sin embargo, el empatar la fecha de Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario con el Proceso Electoral Local Extraordinario se estima conveniente y eficaz que, sea la Comisión de capacitación y Organización Electoral, la competente para dar seguimiento al PEL extraordinario en Hidalgo.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de los Procesos Electorales Locales extraordinarios, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realice el seguimiento a las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019-2020 en Hidalgo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores y a las Unidades Técnicas de Servicios de Informática, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informar periódicamente sobre el desarrollo de las actividades calendarizadas de los procesos electorales extraordinarios a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en el marco de las elecciones concurrentes.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que coadyuve con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la vigilancia del cumplimiento a los Planes Integrales y Calendarios de los Procesos Electorales Extraordinarios.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**